

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 110-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Rafael R. Polanco Berrocal, sobre la venta de una porción de terreno en Najayo, San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 110-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **RAFAEL R. POLANCO BERROCAL**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL R. POLANCO BERROCAL**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,448.71 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción a, del Distrito Catastral No.18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No.29, manzana B, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicado en la Sección de Najayo, valorada en la suma de RD\$79,679.05, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

ENTRE:

CONTRATO No.2705

Lote No.29 Mz. B

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20/5/1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor (a) **RAFAEL R. POLANCO BERROCAL**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado (a) y residente C/ JARDINES DEL VALLE No.10, LOS JARDINES DEL NORTE, provisto (a) de la Cédula de Identificación Personal No.129017, Serie 1ra., quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará **EL COMPRADOR (A)** o por su nombre propio.

“PRELIMINARES”

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del proyecto “RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE” con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR (A) ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto a costo, uso, área y reglamentaciones.

POR TANTO: Y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor (a) RAFAEL R. POLANCO BERROCAL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,448.71 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. Porción a, del Distrito Catastral No.18, del Municipio de San Cristóbal (Lote No.29, Manzana B, conforme a plano particular adjunto de sub-división provisional), ubicada en la Sección de Najayo, con las siguientes delimitaciones:

NORTE: SOLARES Nos.37 y 36;
SUR: CALLE SANTA ALIANZA;
ESTE: SOLAR No.28;
OESTE: SOLAR No.30.

PARRAFO I.- EL COMPRADOR reconoce de manera expresa, haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II.- La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y sólo podrá ser dedicado a VIVIENDA.

SEGUNDO.- El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$79,679.05 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100), a razón de 55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS ORO) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

- a) La suma de RD\$23,903.71 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON 71/100) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el Recibo No.____ de fecha _____, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado Dominicano otorga en favor del señor (a) **RAFAEL R. POLANCO BERROCAL**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y

- b) El resto, o sea la cantidad de RD\$55,775.34 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 34/100), en el plazo de TRES (3) AÑOS mediante TREINTA Y SEIS MESES (36) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD\$1,549.32 (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 32/100) cada una contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I.- Se le concede al COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II.- La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO.- Queda expresamente convenido entre las PARTES, que el inmueble a que se contrae el presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$55,775.34 (CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 34/100) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR (A) autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO.- EL COMPRADOR (A) tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de este contrato, pero en el expreso entendido de que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad el precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO.- Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10.00M2).

SEXTO.- EL COMPRADOR (A) se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las Reglamentaciones Municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el ARTICULO PRIMERO. El inicio de las obras de construcción deberá

producirse dentro de un plazo de un (1) año, contando a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I.- Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II.- En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el Estado Dominicano procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR (A) a la fecha de tal ocurrencia.

SEPTIMO.- Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO.- EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO.- Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales

RAFAEL R. POLANCO BERROCAL,
Comprador (a)

Yo, **LIC. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y RAFAEL R. POLANCO BERROCAL**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. MANUEL EMILIO MENDEZ BATISTA,
Abogado-Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ileana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 111-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Ana Adalgisa del Carmen Abreu Polanco, sobre la venta de una porción de terreno en El Mamón, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 111-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero del 2003, entre el **INGENIO OZAMA** y la señora **ANA ADALGISA DEL CARMEN ABREU POLANCO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de febrero del 2003, entre el **INGENIO OZAMA**, debidamente representado por el **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, Director Ejecutivo, de una parte y de la otra parte la señora **ANA ADALGISA DEL CARMEN ABREU POLANCO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO (62,886.04)** metros cuadrados, equivalente a cien (100.00) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.166 (Parte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Mamón, Proyecto de Lotificación de Solares Agropecuarios El Toro, valorada en la suma de **RD\$449,635.19 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 19/100)**, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
- CEA-

LUGAR: PROYECTO DE SOLARES AGROPECUARIO DEL TORO
CF-B0439